



Sala Plena de lo Contencioso Administrativo
Secretaría General

Bogotá D.C., 1 de Febrero de 2018

Oficio No. JJ/1431

Señor
Ingeniero
Pablo Enrique Moncada Suárez
Jefe Oficina de Sistemas
Consejo de Estado
Ciudad

Acción de tutela
Ref. Exp.: 25000-23-42-000-2017-05838-01
Actor: Yaneth Jerez Tirado
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros
C.P. Dr. Rocío Araujo Oñate

Respetado Señor:

Con toda consideración, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de la providencia de 30 de enero de 2018, proferidas en el proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva publicar su contenido, así como el auto admisorio de la demanda proferido por el tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A, en la página Web de la Corporación, para el conocimiento de todos los terceros interesados si a bien lo tienen, intervengan en la presente tutela, haciéndole saber a los interesados que con dicha publicación se entiende surtida la respectiva notificación y que cuenten con un término de tres (3) días para que: (i) aleguen la nulidad si a bien lo tienen; (ii) se pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad o, (iii) guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada.

Así mismo, sírvase allegar certificación o constancia en la cual indique la forma como se hizo la aludida publicación.

Anexo los documentos enunciados en tres (3) folios útiles.

Al contestar, sírvase citar el oficio de la referencia y el número del expediente.

Atentamente,

Leonardo Vega Velásquez
Oficial Mayor

Handwritten notes: "Pablo", "01-02-18", "4:31 PM".



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 25000-23-42-000-2017-05838-01

Actor: YANETH JERÉZ TIRADO

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Asunto: Acción de tutela – auto que pone en conocimiento nulidad saneable.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Encontrándose el expediente para dictar fallo de segunda instancia, se estima pertinente adelantar las gestiones necesarias para vincular a todos los interesados en la resolución de la acción de tutela.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito radicado el 24 de noviembre de 2017¹, la señora Yaneth Jerez Tirado presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, “*al acceso a cargos públicos*” y a la protección especial de las mujeres embarazadas.

1.2. Argumentó que se inscribió en el concurso de méritos de la Resolución No. 433 de 2016 regulada por el Acuerdo No. CNSC – 201600001376 del 5 de septiembre de 2016, “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF*”.

¹ Folio 1.



Por lo anterior, el 18 de agosto de 2017 fue notificada a través de la plataforma SIMO, que la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales se llevaría a cabo el 3 de septiembre de 2017 en las instalaciones de la Corporación Universitaria del Minuto de Dios en Bogotá.

Puso de presente que en la fecha de presentación de la prueba se encontraba cerca a dar a luz a su hija, la cual nació el 26 de agosto de 2017, por lo que no pudo asistir a la presentación del examen del concurso.

Así las cosas, el 6 de septiembre de 2017 elevó un escrito con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política ante la CNSC, con el fin de que se reprogramara la fecha de presentación de la prueba de competencias básica, solicitud que fue atendida por la entidad, en el sentido de negarla debido a que las reglas del concurso establecen que los exámenes deben realizarse para todos los concursantes en igualdad de condiciones, en la misma fecha y hora previstas con anterioridad.

2. En auto del 30 de noviembre de 2017² el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, admitió la acción de tutela y ordenó la notificación de dicho proveído, en su calidad de autoridad demandada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así mismo, vinculó en calidad de terceros con interés al representante legal de la Universidad de Medellín y a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.

3. La autoridad judicial antes señalada a través de sentencia del 12 de diciembre de 2017³ negó el amparo solicitado, decisión que fue notificada el 14 del mismo mes y año⁴ e impugnada por la parte accionante a los 3 días hábiles siguientes, el 19 de diciembre de 2017⁵.

² Folio 29.

³ Folios 65-71.

⁴ Folios 72-79.

⁵ Folios 80-81.



4. La impugnación fue concedida ante el Consejo de Estado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 11 de noviembre de 2017⁶.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente para producir fallo de segunda instancia, se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, al momento de dictar el correspondiente auto admisorio, no vinculó, en su calidad de terceros con interés en las resultas del presente proceso, a los demás participantes del concurso de méritos de la Resolución No. 433 de 2016 iniciada por la CNSC a través del regulada por el Acuerdo No. CNSC – 201600001376 del 5 de septiembre de 2016.

Ante la situación descrita en forma precedente, se considera necesario garantizar la vinculación de los terceros con el interés referido, dado que cualquiera que sea la decisión que se tome en el presente trámite, puede afectar el interés de los concursantes.

Como esa notificación no se produjo, la Consejera Ponente evidencia que el proceso está viciado de una nulidad de carácter saneable que deben alegar o sanear los directos interesados.

Así las cosas, este Despacho, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: En aplicación de los artículos 136 y 137 del Código General del Proceso, **ORDENAR** que por intermedio de la Secretaría General, se ponga en conocimiento de los participantes del concurso de méritos de la Resolución 433 de 2016 iniciada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Acuerdo No. CNSC – 201600001376 del 5 de septiembre de 2016, , *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*, la nulidad saneable que se presenta en el proceso de la referencia para que, dentro de los tres (3)

⁶ Folio 83.



Acción de tutela – auto que pone en conocimiento nulidad saneable

Accionante: Yaneth Jeréz Tirado

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Rad. 25000-23-42-000-2017-05838-01

días siguientes a su notificación: (a) aleguen la nulidad si a bien lo tienen; (b) se pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad o, (c) guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada.

Para efectuar la notificación correspondiente, se **ORDENA** a la Secretaría General de esta Corporación, **PUBLICAR**, por una sola vez, un aviso en la página web del Consejo de Estado, que contenga el auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia y la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que **PUBLIQUE**, por una sola vez, en la página web del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CNSC – 201600001376 del 5 de septiembre de 2016, el auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCÍO ARAUJO ONATE
Consejera de Estado



SC5780-6-1



GP059-6-1





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"**

Magistrado Sustanciador: NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2017.

Proceso Núm.: 25000-23-42-000-2017-05838-00
Accionante: Yaneth Jerez Tirado.
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – otros.
Asunto: Acción de Tutela – Auto que admite tutela.

Yaneth Jerez Tirado, presenta acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC por la eventual vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la igualdad de género y a la protección especial a la mujer embarazada y en periodo de posparto.

Por reunir los requisitos legales al tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela, en consecuencia se **dispone**:

1. **Admitir** a trámite la presente acción de tutela.
2. Por la Secretaría de la Sección Segunda – Subsección "A" de este Tribunal, notifíquese inmediatamente este proveído por el medio más expedito como demandado al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y **vincúlese** al representante legal de la Universidad de Medellín y a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, remitiéndoles copia del escrito contentivo de la tutela, para que en el término legal de **2 días**, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen a este Despacho un informe escrito sobre los hechos narrados en la presente solicitud constitucional, aportando copia de los documentos que lo soporten, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
3. A la parte actora se le **notificará** por estado y de manera **telefónica** al número indicado en el escrito de demanda dejando la respectiva constancia de notificación secretarial.
4. **Tener** como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, cuyo valor será otorgado en la providencia respectiva.
5. Cumplido el plazo señalado en el punto anterior, la Secretaría deberá subir de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado